

RESOLUCIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2.007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUTE

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/27, iniciado a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A., (EPREMASA), en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para la ampliación y explotación de un centro de tratamiento de residuos no peligrosos situado en el término municipal de Rute, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- El día 29 de abril de 2.005 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para la ampliación y explotación de un centro de tratamiento de residuos no peligrosos situado en el término municipal de Rute. La solicitud se completó con la presentación de documentación complementaria en fechas 16 y 30 de junio de 2.005.
- SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:
- Proyecto de centro de tratamiento de residuos y vertedero de apoyo en el t.m. de Rute (TOMOS I, II y III), con visado nº 62704, de 30 de marzo de 2.005, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, redactado por Enrique Serrano Velasco.
 - Anexo al proyecto de centro de tratamiento de residuos y vertedero de apoyo en el t.m. de Rute, con visado nº 60107 de fecha 17 de julio de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, redactado por Belén Ceular Villamandos
 - Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del centro de tratamiento de reciclaje de escombros y restos de obras en el t.m. de Rute, redactado por los siguientes técnicos de la empresa Ingeniería de Protección Ambiental: Marisa Natera Marín, Geóloga, Elisa Jiménez Amarillo, Bióloga, Isabel M^a González Vidal, Ingeniero Técnico Industrial, y M^a Eugenia Prados Conejero y Maribel Gómez Campos, Ingenieros Técnicos Agrícola
- TERCERO.- Con fecha 10 de febrero de 2005, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal.

- CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 172 de fecha 11 de octubre de 2.005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 27 de enero de 2.006 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo en fecha 30 de enero de 2.006 tras varios requerimientos realizados a la empresa a solicitud de la Confederación. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo en fecha 24 de junio de 2.005.
- SEXTO.- En fecha 24 de junio de 2.005 se solicitó al Ayuntamiento de Rute informe previo sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, habiéndose recibido informe favorable, referido a aspectos urbanísticos, en fecha 23 de septiembre de 2.005.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 28 de marzo de 2.007 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado. En fecha 10 de octubre de 2.007, y tras sucesivas ampliaciones de plazo inicialmente establecido para ello, la empresa presenta escrito de alegaciones, las cuales han sido tenidas en cuenta a la hora de la elaboración de la presente Resolución.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 25 de octubre de 2.007.
- NOVENO.- Por otro lado, el proyecto de ampliación del centro ha seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La capacidad del vertedero de apoyo al Centro de tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras instalado en el Centro de gestión de Residuos de Rute es muy superior a la referida, por lo que las instalaciones del centro de gestión de residuos se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

- SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto de ampliación del Centro de gestión de escombros y restos de obras debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una ampliación de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.
- TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ampliación del centro de tratamiento de escombros y restos de obras de Rute, promovido por EPREMASA, con emplazamiento en la margen derecha de la carretera C-334 Lucena – Rute, Pk 8, del término municipal de Rute.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **EPREMASA**, para la ampliación y explotación del centro de gestión de residuos no peligrosos de Rute.

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **ampliación de la autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.
- La autorización ambiental integrada incorpora asimismo la **aprobación del plan de acondicionamiento del vertedero** según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Metodología de mediciones y ensayos

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de octubre de 2.007

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes